

DESPATRIARCALIZAR EL PARENTESCO Y LA FILIACIÓN: UNA PROPUESTA JURÍDICA FEMINISTA BASADA EN LOS CUIDADOS RESEÑA

ESTEVE ALGUACIL, LAURA (2024). *FAMILIAS RECONSTITUIDAS Y FORMAS DE PARENTALIDAD. UN ESTUDIO JURÍDICO COMPARADO PARA REDEFINIR LOS LAZOS FAMILIARES.* ARANZADI.

Ruth Mestre i Mestre
Profesora titular de Filosofía del Derecho
Universitat de València
<https://orcid.org/0000-0001-8886-0758>
ruth.mestre@uv.es



Recepción: 28/09/2025
Aceptación: 30/09/2025

Beatriz Bejarano (2021) reseña el libro *Pepa Guindilla* (Ana Campoy, 2021) señalando:

...por si todavía fuera necesario normalizar otro tipo de familias que no son, digamos, estructuralmente típicas («familias de diferentes tamaños»), la creadora de Pepa, Ana Campoy, lo hace de forma maravillosa a través de la protagonista y su mejor amiga, Bárbara: ambas familias muestran padres que se han separado y que han formado nuevas parejas, familias en las que sus miembros ya no son solo padre + madre + hijos, sino que también incluyen padrastros, madrastras (que están lejos de ser «el malo o la mala de la historia», por cierto), medio-hermanos, abuelas por adopción y mascotas con bigotes.

Que los libros infantiles estén mostrando (normalizando) ‘familias de diferentes tamaños’ nos indica que esa es la realidad de muchas criaturas; una realidad social que desborda las categorías jurídicas tradicionales todavía ancladas en una concepción normativa, rígida y patriarcal del parentesco y la filiación. El libro de Laura Esteve Alguacil se sitúa en ese cruce: entre una práctica social que multiplica las formas de crianza, convivencia y

corresponsabilidad, y un orden jurídico que sigue reconociendo, protegiendo y privilegiando un único modelo: la familia nuclear biológica heterosexual.

El libro ofrece un diagnóstico crítico de ese *desajuste* acompañado de una propuesta normativa articulada que está orientada a redefinir los lazos familiares poniendo el cuidado en el centro. En ese sentido, se une a una larga tradición feminista de politizar la reproducción y el parentesco y mostrar que lo privado, lejos de ser sólo personal, es político. Por otro lado, Esteve asume que el Derecho no es mero reflejo de la sociedad, sino una tecnología de poder que puede frenar, encauzar, acelerar o amplificar los procesos sociales. Así, construye una propuesta que no se limita a *adaptar* el Derecho al cambio social, sino que lo impulsa. Y, en diálogo con la tradición de la sociología jurídica feminista, afirma que reconocer jurídicamente los vínculos no normativos de cuidado es una forma de *despatricularizar* el parentesco.

1. Durante décadas, la sociología jurídica se ha ocupado de la relación bidireccional entre cambio social y cambio jurídico, entendiendo por cambio social un cambio en la *sociedad como tal*: en sus instituciones, en los roles y asignaciones de estatus, en las ideologías aceptadas, los valores, las variaciones generalizadas de conducta o de valores. En ese cambio social es evidente que el feminismo ha jugado un papel fundamental, tanto como movimiento político-social como en su vertiente teórica. Para Katharine T. Bartlett (1999), la aportación más significativa de la teoría feminista al Derecho civil ha sido la de someter a examen las instituciones del Derecho de familia que apuntalan el orden de subodiscriminación de género, y proponer modificaciones jurídicas que contribuyesen a un cambio social. Se ha peleado por el derecho al divorcio, por el fin de la impunidad de la violencia machista en pareja y de la violencia en sí; se ha peleado por los derechos sexuales y los derechos reproductivos; se ha denunciado, en fin, que la ideología de la dicotomía público/ privado ha permitido “al estado lavarse las manos de cualquier responsabilidad en lo que ocurre en el ámbito privado”, despolitizando las desventajas que esa división genera también en lo público a “los desaventajados en lo privado” (Nicola Lacey 1998, 77). El libro de Laura Esteve se centra en la filiación y el parentesco como una de esas instituciones del Derecho civil que naturalizan la diferencia sexual y organizan las relaciones sociales, incluida la subordinación de las mujeres. Y es así porque despoja al cuidado de toda relevancia y establece como base para las relaciones una idea de derechos muy próxima a la de prerrogativa de *algunos* sujetos. Pero, ¿qué ocurriría si pusiésemos las prácticas cotidianas de

cuidados en el centro de la relación y la regulación en el derecho de familia, en nuestra comprensión del parentesco y la filiación?

2. Precisamente la discusión en torno al parentesco nos proporcionó una herramienta analítica clave para analizar el patriarcado. En *The traffic in women* (1975) un texto en el que discutía la visión del parentesco de Levy-Strauss, Gayle Rubin introdujo (formuló) el concepto de sistema sexo/género para designar la serie de disposiciones por las cuales una sociedad transforma la sexualidad en un producto de la actividad humana. El concepto hace referencia a la distinción entre la capacidad y la necesidad humana de crear un mundo sexual y las formas empíricamente opresivas en que se organizan esos mundos sexuados. En ese y otros lugares (Rubin y Butler, 2011), Rubin reconoce el potencial de la teoría de Levy-Strauss cuando muestra que el parentesco es una estructura cultural y no biológica: una estructura social y política generada a partir del manejo del matrimonio y la descendencia. Aunque ve problemas en el enfoque de Levy-Strauss, aprovecha esa apertura para señalar que en las sociedades patriarcales las estructuras de parentesco sostienen el sistema de opresión hacia las mujeres y que, en tanto que cultural, el parentesco *podría* ser pensado de otras formas. Podría no basarse en el intercambio de mujeres, ni en la heterosexualidad, ni en la subordinación femenina. Podría basarse en el cuidado, dice Esteve.

En este medio siglo, la Antropología feminista ha contribuido a la desestabilización de las categorías clásicas que explicaban el parentesco como un sistema biológico y normativo, anclado en la reproducción heterosexual, la filiación patrilineal (principalemnte) y la institución del matrimonio. Pensar el parentesco como una construcción cultural, política y de género ha permitido poner de manifiesto que la relación entre género y poder que expresa el parentesco produce una estructura compleja de sostén de las desigualdades de género en la familia. Señalándolo como un dispositivo de poder, antropólogas como Rubin o Moore (1996), e historiadoras como Joan Scott (2005), han contribuido a *desnaturalizar* el parentesco y deslegitimar los discursos e instituciones que naturalizan la diferencia sexual, las relaciones sociales y la subordinación de las mujeres. Para la teoría feminista está claro, pues, que familia, filiación y parentesco son dispositivos de regulación simbólica y jurídica que utiliza el poder patriarcal para la distribución desigual del reconocimiento y los cuidados.

3. En otros lugares (Mestre i Mestre, 2023) he afirmado que la familia heterosexual monógama y nuclear encaja a la perfección en el sistema político y económico impulsado por la modernidad capitalista: papá trabaja, mamá está en casa y los niños crecen felices... Al presentarse como lo normal y normativo, esta ciudadanía sexuada y binaria

(cisheteropatriarcal) es capaz de perpetuarse: las criaturas aprenden que el código de género binario y la heteronorma son normales y normativos. Como ese proceso de subordinación de la reproducción a la producción, de las mujeres a los varones, de la vida al capital, y de lo privado a lo público se ha ido renovando, transformando y “reditando” hasta nuestros días (vid. Heidi Hartmann 1980; Cinzia Arruzza, Tithi Bhattacharya y Nancy Fraser, 2019), la teoría política y la economía feministas llevan años proponiendo un modelo opuesto de ciudadanía que pone en el centro los cuidados. Para Blanca Rodríguez Ruiz (2010), el punto de referencia de esta *ciudadanía* es la persona real en su experiencia cotidiana, en el contexto de sus múltiples relaciones sociales. Así, “renunciando a presunciones y a visiones estereotipadas, que sitúan a los colectivos que mejor encajan en el estereotipo modelo en una situación de ventaja sobre otros”, el estado abraza a las personas reales, y sitúa el derecho al servicio de la vida y el cuidado.

4. *Familias reconstituidas y formas de parentalidad* aterriza estos planteamientos teóricos en el derecho civil español para hacer una propuesta que nos lleve de la familia nuclear al parentesco plural basado en el cuidado. La incorporación del cuidado como base del vínculo de filiación supone un giro fundamental al dejar de construir la relación jurídica en el “hecho natural” de la procreación. En efecto, si aceptamos que no hay una familia “natural” sino una multiplicidad de arreglos posibles, imbricados en relaciones de género, clase y sexualidad, y que esos arreglos están sujetos a disputa e intervención política feminista, podemos situar el cuidado –la responsabilidad, convivencia, afecto y sostenimiento vital– en el centro de la legitimidad de los vínculos parentales¹. Desde esta perspectiva, el trabajo de Esteve es maravillosamente desestabilizador, porque se atreve a interrogar al derecho desde las prácticas reales de las familias reconstituidas que surgen tras separaciones, nuevos emparejamientos, hijos de distintas relaciones y múltiples adultos implicados en el cuidado de las criaturas.

5. El eje central de la propuesta, inspirada en el derecho comparado, es el reconocimiento jurídico del adulto afín: la persona que, sin ser progenitora biológica ni adoptiva, ejerce funciones parentales efectivas (educa, cuida, sostiene afectiva y económicamente) en una familia. En lugar de reforzar el modelo dual (padre-madre), Esteve propone reconocer a más de dos referentes parentales, principalmente mediante tres mecanismos jurídicos: un estatuto

¹ A finales de los 80, K.T. Bartlett (1998) señalaba, en relación con las disputas por la patria potestad en casos de divorcio, que en lugar de enfocar la parentalidad como un problema de derechos individuales de los padres, fomentando una parentalidad posesiva, deberíamos buscar fórmulas jurídicas que fomentaran una parentalidad basada en la responsabilidad y la generosidad.

del adulto afín que reconozca la relación socioafectiva; la delegación de responsabilidades parentales por parte del progenitor; y, de forma más estable, una adopción aditiva que complementa la filiación existente, abriendo paso a formas de multiparentalidad legal. Lejos de ser propuestas meramente técnicas, estas figuras plantean una redistribución de los cuidados, una ruptura con la filiación exclusiva, y un reconocimiento del afecto como hecho jurídico: la parentalidad funcional y la multiparentalidad permiten proteger y legitimar las diversas formas en que hoy se producen los lazos afectivos y de crianza.

6. *Familias reconstituidas y formas de parentalidad* es un libro indispensable para repensar el parentesco en clave feminista. Muestra que otra forma de regular el parentesco es posible, colocando en el centro las relaciones reales y no las ficciones legales.

Precisamente ahora que la reacción conservadora utiliza el discurso de la “familia tradicional” como trinchera ideológica, este libro nos ofrece herramientas conceptuales y normativas para defender la pluralidad familiar como derecho, no como excepción, y para poner el derecho al servicio de la vida vivida, de los cuidados compartidos y de los vínculos que sostienen.

7. Y eso, en el terreno del derecho de familia, es una pequeña revolución.

Bibliografía

- Arruza, Cinzia, Bhattacharya, Tithi, & Fraser, Nancy (2019). *Manifiesto de un feminismo para el 99%*. Herder.
- Barrère, María (2008). Iusfeminismo y derecho antidiscriminadorio: hacia la igualdad por la discriminación. En Rosa Mestre (Coord.), *Mujeres, derechos y ciudadanías* (pp. [PÁG.]). Tirant lo Blanch.
- Bartlett, Katharine T. (1988). Re-expressing parenthood. *Yale Law Journal*, 98(2), 293–340. <https://doi.org/10.2307/796703>
- Bartlett, Katharine T. (1999). Feminism and family law. *Family Law Quarterly*, 33(3), 475–500.
- Bejarano del Palacio, Beatriz (2021). Pepa Guindilla, narrativa infantil. *Revista Babar*. (s.f.)
- Hartmann, Heidi (1980). Capitalismo, patriarcado y segregación de los empleos por sexos. En Zillah Einsistein (Ed.), *Patriarcado capitalista y feminismo socialista* (pp. 253–294). Siglo XXI.
- Lacey, Nicola (1998). *Unspeakable subjects: Feminist essays in legal and social theory*. Hart Publishing.
- Mestre i Mestre, Ruth M. (2023). Con faldas y a lo loco. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 49(), 839-849. <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26366>
- Moore, Henrietta L. (1996). *Antropología y feminismo*. Cátedra.
- Pérez-Orozco, Amaya (2019). *Subversión feminista de la economía: Sobre el conflicto capital-vida*. Traficantes de Sueños.



Rodríguez Ruiz, Blanca (2010). Hacia un estado post-patriarcal: Feminismo y ciudadanía. *Revista de Estudios Políticos*, 149, 87–122.

Rubin, Gayle (2011). The traffic in women: Notes on the ‘political economy’ of sex (1975). En Gayle Rubin, *Deviations: A Gayle Rubin Reader* (pp. 33–65). Duke University Press.

Rubin, Gayle, & Butler, Judith (2011). Sexual Traffic: Interview with Gayle Rubin by Judith Butler (2005). En Gayle Rubin, *Deviations: A Gayle Rubin Reader* (pp. 276–309). Duke University Press.
<https://doi.org/10.1515/9780822394068-014>

Scott, Joan (2005). Política familiar feminista. *Debate Feminista*, 32, 37–51.
<https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2005.32>